



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-16985616-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 22 de Febrero de 2022

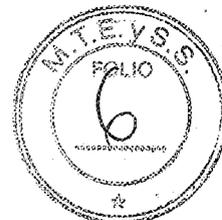
Referencia: REG - EX-2021-18812589- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la DI-2022-364-APN-DNRYRT#MT se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/19 de la CD-2021-18814593-APN-DGD#MT Y obrantes en las páginas 129/133 de la CD-2021-18814593-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **743/22 Y 744/22.**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.02.22 11:49:42 -03:00

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.02.22 11:49:43 -03:00



pagos los haberes por todo concepto de los futbolistas a su servicio en la temporada inmediata anterior.

A los efectos del cumplimiento de tal obligación se observará el siguiente procedimiento:

El futbolista denunciará por escrito a FAA el monto de las remuneraciones adeudadas, por todo concepto, emergentes de contratos —registrados o no— o de cualquier otro documento de pago emanado del club. FAA clasificará por club las denuncias recibidas y lo hará saber por nota a la AFA, individualizando los clubes incursos en mora en el pago de los haberes de los futbolistas reclamantes. La AFA comunicará tal circunstancia a los clubes denunciados, exhortándolos a concurrir a FAA a fin de acordar el pago de las remuneraciones adeudadas. Si persistiese el incumplimiento por el club moroso se aplicaran los procedimientos y sanciones estipuladas en el Boletín Especial de AFA N° 5359 y sus posibles modificatorias.

En su caso, FAA hará saber a la AFA, mediante nota, que el club ha arribado a un acuerdo de pago y que, en consecuencia, podrá registrar nuevos contratos.

Se considerará mal habilitado el futbolista cuyo contrato se hubiera registrado en violación de lo prescripto en el párrafo precedente.

5) El registro del contrato en la AFA comporta la habilitación del futbolista para integrar los equipos del club contratante y la aceptación de todas las disposiciones reglamentarias de la AFA en cuanto no se opongan a la Ley 20.160, el presente convenio colectivo de trabajo, el mismo contrato individual y la Ley de Contrato de Trabajo.

6) La nulidad prevista en el último párrafo del artículo 3° y en el artículo 4° de la Ley 20.160 no podrá ser invocada por el club empleador.

La celebración de cualquier contrato o convención que establezca rubros remuneratorios superiores a los pactados en el contrato registrado en la AFA tendrá amplia validez.

Artículo 10: *Se apruebe Reglamentación que se anexa.*

Artículo 31: *La AFA y FAA convienen lo siguiente:*

1. Los clubes directa e indirectamente afiliados a la AFA, que militan en las Categorías "Primera A", "Primera B Nacional" y "Primera B", podrán celebrar y registrar contratos hasta un máximo de cinco (5)

CD-2021-1880-APN-DGD#MT



ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO

Art. 10° CCT. 557/09 entre la AFA y FAA

PROYECTO DE REGLAMENTACION

- 1° - A partir del momento de la enfermedad, lesión o sanción sufrida por algún jugador, los clubes tendrán cinco (5) días para elevar el pedido de reemplazo a la AFA.
- 2° - La lesión o el fallo que den origen al pedido de reemplazo no deberá exceder de disputado el 70% del campeonato de que se trate. En el Reglamento de cada campeonato se establecerá a que fecha corresponde el 70%.
- 3° - Las presentes disposiciones sólo serán de aplicación para las Categorías de Fútbol profesional. El jugador a ser reemplazado deberá tener contrato vigente con el club.
- 4° - El jugador a ser reemplazado deberá haber figurado en la Planilla de Firmas y Resultado del equipo de Primera División y/o División Reserva en al menos el 25% de los partidos disputados hasta el momento del causal de reemplazo.
En caso que dicho porcentaje arroje un número fraccionario, se tomará redondeando a la fecha inmediata menor.
Este porcentaje no se tendrá en cuenta en los primeros tres (3) partidos de la temporada.
- 5° - El club, al momento de formular el pedido, deberá acompañar:
 - a) Copia de las Planillas de Firmas y Resultado donde conste la inclusión del jugador a reemplazar en el mínimo de partidos requerido en esta reglamentación.
 - b) En caso de lesión, el informe cronológico con la firma del Médico del club, indicando la fecha de la detección de la enfermedad del momento en que se produjo la lesión, y su diagnóstico, estudios realizados o a realizar y el tiempo estimado para su recuperación.
 - c) En caso de suspensión, el dictamen del Organismo competente a través del cual se le aplicó una sanción no inferior a cuatro (4) meses. Esta sanción deberá encontrarse firme.
- 6° - En ningún caso el club podrá demorar más de diez (10) días corridos desde que se cumplió el 70% de la disputa del campeonato para completar toda la documentación necesaria (a estos efectos se tomará como válida la generalidad de la disputa de la fecha en la que se cumplió el 70% del campeonato, más allá que algún partido se disputara en fecha posterior.
- 7° - El pedido del club, en caso de enfermedad o lesión, será derivado para su consideración por el Departamento de Medicina Deportiva de la AFA, el cual podrá, además de citar al jugador para su revisión, solicitar una ampliación de informes o aguardar, en caso de ser necesario, la intervención quirúrgica, previo a producir su informe.
- 8° - El Departamento de Medicina Deportiva de la AFA deberá emitir su informe confirmando o no que la enfermedad o lesión insumirá más de cuatro meses hasta la recuperación.

9° - Con la totalidad de la documentación en su poder, la Gerencia de Relaciones Institucionales de AFA, elevará su informe al Comité Ejecutivo aconsejando o no la incorporación en reemplazo de un nuevo jugador.

El Comité Ejecutivo deberá aprobar o rechazar la incorporación de un nuevo jugador.

10° - En caso de la aprobación por parte del Comité Ejecutivo el club dispondrá de cinco (5) días hábiles para completar la documentación que permita inscribir y habilitar al nuevo jugador.



Vencido el plazo de cinco (5) días, sólo el Comité Ejecutivo podrá otorgar una prórroga al mismo de cinco (5) días hábiles.

La resolución del Comité Ejecutivo será publicada en el Boletín Oficial, fecha a partir de la cual corre el plazo arriba establecido.

- 11° - Para el jugador a incorporar como reemplazo, no importará la posición que ocupe el jugador de campo en que se desempeñaba el futbolista a reemplazar, con la salvedad que, cuando se trate de arquero, deberá respetarse dicha posición.
- 12° - El jugador motivo del reemplazo podrá reincorporarse, nunca antes de los cuatro meses, previa alta médica comunicada fehacientemente por el club, mediante certificado extendido por el médico del club y nota elevación firmada por Presidente y Secretario del club. El jugador reemplazado no podrá actuar bajo ningún concepto sin el alta médica presentada en la AFA.
- 13° - En caso de que la lesión del jugador ocurra durante las últimas dos (2) fechas previas a la apertura del libro de pases, el plazo otorgado en el artículo 10 de este reglamento se extenderá hasta la fecha de cierre de incorporaciones dispuesta por AFA para la categoría del club solicitante.
- 14° - De conformidad con la presente normativa, cada club tendrá la posibilidad de efectuar como máximo 4 (cuatro) reemplazos de jugadores por temporada.

Nota: La aplicación de la presente reglamentación se implementará a partir del inicio de los campeonatos de la temporada 2017/2018, considerándose como parte integrante de los distintos Reglamentos aprobados para cada una de las Categorías, y previa homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por tratarse de una reglamentación que limita los alcances de un artículo del Convenio Colectivo de Trabajo 557/09 entre la AFA y FAA.

0254/17



La Asociación del Fútbol Argentino y Futbolistas Argentinos Agremiados acuerdan que se modifiquen los siguientes artículos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 557/09, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 8°. CESIÓN DE CONTRATO:

El contrato de un futbolista podrá ser objeto, estando vigente el plazo de su duración, de cesión a otro club, con el consentimiento expreso y por escrito de aquél. En ese caso, corresponderá al futbolista, como mínimo, el quince por ciento (15%) bruto del monto total de la cesión, sea ésta temporaria o definitiva, que el club cedente deberá depositar en la sede de FAA.

La AFA se obliga a no autorizar la cesión y no habilitar al futbolista para incorporarse al club cesionario hasta que se acredite debidamente el depósito del respectivo importe en la sede de FAA, careciendo de toda validez el pago directo al futbolista y el recibo firmado por éste y siendo válido, únicamente, el otorgado por FAA. Si la AFA autorizara la cesión sin previo cumplimiento de tal condición, quedará solidariamente obligada al pago de la suma correspondiente, sin necesidad de intimación previa alguna.

1) En caso de trueque de dos o más contratos el porcentaje correspondiente a cada futbolista se calculará sobre la valuación de su respectivo pase, que se establecerá previamente.

2) Si la cesión del contrato se efectúa por una suma de dinero y la cesión de otros contratos, el porcentaje correspondiente al futbolista se determinará sobre el total de la valuación que los clubes interesados deberán efectuar de las cesiones de contrato comprendidos en la negociación, con más el importe en dinero que las partes hayan convenido. En este caso, los futbolistas cuyos pases constituyan una parte del precio de la cesión, percibirán del club cedente, como mínimo, el quince por ciento (15%) bruto del valor que se hubiera fijado a sus respectivos pases para completar el precio total de la cesión.

3) Lo dispuesto precedentemente se aplicará también en los casos de cesiones onerosas que comprendan los servicios de futbolista aficionado, de dieciséis (16) o más años de edad, previo consentimiento expreso y por escrito de éste, siendo por esta sola circunstancia acreedor al quince por ciento (15%) bruto del monto total de la cesión y adquiriendo de pleno derecho el carácter de profesional.

4) El futbolista cuyo contrato o cuyos servicios han sido cedidos formalizará contrato con el club cesionario, con sujeción a lo establecido en los artículos 5° y 6° de este CCT.

5) El contrato de un futbolista profesional con un club determinado sólo podrá ser objeto de cesión temporaria ("transferencia a prueba") por el término de un año y por una sola vez, se trate de primer contrato o de contrato nuevo, salvo consentimiento del futbolista.

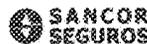
También en los casos de cesión temporaria el club y el futbolista formalizarán y registrarán, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 3°, 5° y 6° de este CCT el contrato que los vinculará durante el periodo de la cesión. Ni la duración del contrato que suscriban el futbolista y el club cesionario, ni la duración del convenio de cesión temporaria, podrá exceder de la correspondiente al contrato cedido, cuya expiración producirá automáticamente el reintegro del futbolista al club de origen.

José Cragnò
Secretario Administrativo

Sergio Marchi
Sec. rio General

[Handwritten signature]

Sponsors Oficiales de la Selección Argentina

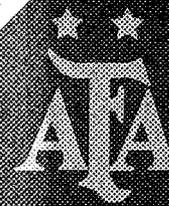


CD-2021-18814593-APN-DGD#MT

Sede Social: Viamonte 1366/76 (C1053ACB) C.A.B.A | Tel.: +54 11 4370 7900 (Líneas rotativas) Fax. +54 11 4372 9696 // 4375 4410

Predio Julio Humberto Grondona: Autopista Ricchieri y Enrique Fernández García, (1802), Ezeiza, Provincia de Buenos Aires

Administración: Telefax +54 11 4480 9393 // 4480 0935 | Selecciones Nacionales: Telefax +54 11 4480 9901 // 4480 9619



La cesión temporaria no podrá importar una disminución de la remuneración establecida en el contrato cedido, y la entidad cedente responderá solidariamente por el cumplimiento de todas las obligaciones económicas de la cesionaria, bajo apercibimiento de lo previsto en el artículo 13°, apartado b) del presente CCT.

La cesión temporaria del contrato no constituirá causal de interrupción ni de suspensión del plazo máximo de duración del mismo a que se refieren los precitados artículos 5° y 6°.

Vencido el plazo de la cesión temporaria, la entidad cedente reasumirá automáticamente las obligaciones emergentes del contrato cedido, debiendo continuar abonando al futbolista la misma remuneración que éste debía percibir del club cesionario -si este fuere un club argentino- correspondiente al último mes de prestación de servicios, o la mayor establecida en el contrato cedido.

6) Queda total y absolutamente prohibida, bajo pena de insanable nulidad, la cesión de contratos de futbolistas profesionales o de derechos comprendidos en los mismos, o de servicios o "pases" de futbolistas —profesionales o aficionados— a favor de personas físicas o de empresas o personas jurídicas o ideales o entidades de cualquier especie que no intervengan directamente en la disputa de torneos de fútbol organizados por la AFA, o de las ligas afiliadas a la misma. La nulidad de la cesión, que, eventualmente, se realizara en violación de esta prohibición deberá ser declarada por la AFA o, en su caso, por los tribunales del Trabajo, e importará, además, la extinción automática del vínculo del club cedente con el futbolista y la libertad de contratación o de acción de éste, con derecho a celebrar contrato o inscripción con la entidad de su elección, del país o del extranjero.

7) Cesión Parcial: En caso de cesión onerosa de una parte proporcional de los derechos emergentes de un contrato de futbolista profesional o de los servicios de un futbolista aficionado, al momento de celebrarse la cesión parcial deberá el cedente depositar en la sede de FAA el quince por ciento (15%) bruto del precio de la misma, e idéntico porcentaje al momento de la percepción del precio asignado a la proporción restante de tales derechos.

8) Nulidad de cláusula en cesión temporaria: En caso de cesión temporaria, carecerá de todo efecto y validez cualquier cláusula que impida a un futbolista, profesional o aficionado, integrar el equipo del club cesionario de su pase, en partido que dispute contra el club cedente.

Artículo 31°. CUPO DE EXTRANJEROS:

La AFA y FAA convienen lo siguiente:

1. Los clubes directa e indirectamente afiliados a la AFA, que militen en la Categoría "Primera A", podrán celebrar y registrar contratos hasta un máximo de seis (6) futbolistas extranjeros por cada club. Sólo cinco (5) de estos futbolistas, sean profesionales o aficionados, estarán habilitados para suscribir planilla en cada partido oficial. En el resto de las categorías profesionales podrán celebrar y registrar contratos hasta un máximo de cinco (5) futbolistas extranjeros por cada club. Sólo cuatro (4) de estos futbolistas, sean profesionales o aficionados, estarán habilitados para suscribir planilla en cada partido oficial.

2. Los futbolistas extranjeros que fueran cedidos de manera temporaria por los clubes directa o indirectamente afiliados a la AFA que militan en las Categorías Primera A, Primera B Nacional, Primera B, Primera C y Federal A, a un club del extranjero por un plazo no inferior a un año no

Sponsors Oficiales de la Selección Argentina



CD-2021-18814593-APN-DGD#MT

Sede Social: Viamonte 1366/76 (C1053ACB) C.A.B.A | Tel.: +54 11 4370 7900 (Líneas rotativas) Fax: +54 11 4372 9696 // 4375 4410

Predio Julio Humberto Grondona: Autopista Ricchieri y Enrique Fernández García, (1802), Ezeiza, Provincia de Buenos Aires

Administración: Telefax +54 11 4480 9393 // 4480 0935 | Selecciones Nacionales: Telefax +54 11 4480 9901 // 4480 9619



ocuparán cupo de extranjero para el club cedente durante el plazo de la cesión temporaria, siempre y cuando se establezca en una cláusula que no habrá reintegro anticipado. A tal efecto, el club cedente solamente podrá registrar contrato con un nuevo futbolista extranjero por un plazo que no exceda el lapso de la cesión temporaria.

3. Cada club, dos días hábiles antes al inicio de cada temporada, deberá presentar en AFA una Lista de Buena Fe, a manera de declaración jurada; en la cual se nominarán los futbolistas extranjeros que serán tenidos en cuenta para la disputa de los distintos Torneos Oficiales de la AFA, CONMEBOL Y/O FIFA.

4. A partir de la temporada 2018/2019 el club que participare del torneo de Primera "A" y que decidiera modificar el listado de buena fe de sus futbolistas extranjeros llegando al máximo permitido, deberá contar en la misma con por lo menos dos (2) futbolistas que hubieren participado en un mínimo de diez (10) partidos oficiales en la selección mayor de su país de origen.

5. Los jugadores extranjeros, mayores de 18 años, que estuvieran actuando en divisiones inferiores en forma ininterrumpida y en un mismo club por un período no menor de treinta (30) meses desde su registro, no serán considerados como tales a los efectos del cupo previsto en el inciso 1.

6. Los futbolistas extranjeros, menores de 18 años, que estuvieran actuando en divisiones inferiores por un período no menor de cuatro (4) años, no serán considerados como tales a los efectos del cupo previsto en el inciso 1, al adquirir la condición de profesional.

Las partes se comprometen a efectuar los trámites y suscribir todos los documentos necesarios para efectuar la homologación por ante el Ministerio de Trabajo de la Nación.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de Enero de 2018, las partes suscriben tres ejemplares del mismo tenor y efecto retirando cada una la suya.

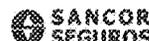
Sergio Marchi
Secretario General

Jorge Eragno
Secretario Administrativo

Claudio Fabian Tapia
Presidente

Marcelo Rodolfo Achile
Prosecretario

Sponsors Oficiales de la Selección Argentina



CD-2021-18814593-APN-DGD#MT

Sede Social: Viamonte 1366/76 (C1053ACB) C.A.B.A | Tel.: +54 11 4370 7900 (Líneas rotativas) Fax: +54 11 4372 9696 // 4375 4410

Predio Julio Humberto Grondona: Autopista Ricchieri y Enrique Fernández García, (1802), Ezeiza, Provincia de Buenos Aires

Administración: Telefax +54 11 4480 9393 // 4480 0935 | Selecciones Nacionales: Telefax +54 11 4480 9901 // 4480 9619



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 364-22 Acu 743/744-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.